



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: KIWI DE ARGENTINA S.A. (CHI 1) APT. O.E.R.H.SUBT.16903

VISTO que por trámite N° 30714039543 -11110-45-0, el Usuario "KIWI DE ARGENTINA S.A." (CUIT 30-71403954-3) dedicado a cultivo, cosecha y empaquetado de kiwis, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcela 435, Partida Inmobiliaria 18753, Localidad Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, solicita la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y,

CONSIDERANDO

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota remitida a la prestataria del servicio, Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE) solicitando la satisfacción de la demanda de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales;

Que la exigencia de agua que demanda dicho emprendimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a noventa y dos metros cúbicos por día (92 m³/d) destinados para Uso Agropecuario y Otros Usos (sanitario y limpieza) establecido en los artículos 55° y 56° de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Pampeano aportado por medio de tres (3) perforaciones de explotación denominadas P1, P2 y P3 con una potencia máxima instalada de 5 HP, 40 HP y 1 HP, respectivamente;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación de la aptitud que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario "KIWI DE ARGENTINA S.A." (CUIT 30-71403954-3) dedicado a cultivo, cosecha y empaquetado de kiwis, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcela 435, Partida Inmobiliaria 18753, Localidad Mar del Plata, Partido General Pueyrredón.

ARTICULO 2º. Autorizar las obras de captación subterránea denominadas P1, P2 y P3 ubicadas en las coordenadas 38°7 '23,36" Latitud Sur y 57°43'43,08" Longitud Oeste; 38°7'23,61" Latitud Sur y 57°43'43,44" Longitud Oeste; 38°7'22,44" Latitud Sur y 57°43'42,92" Longitud Oeste, respectivamente, y que alumbran al acuífero Pampeano. El diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: para P1, profundidad final de entubamiento 36 m.b.n.t (metros bajo nivel de terreno), cañería de aislación de PVC de 10" de diámetro y cañería de impulsión de hierro galvanizado de 3" de diámetro; para P2, profundidad final de entubamiento 36 m.b.n.t (metros bajo nivel del terreno), cañería de aislación de PVC de 10" de diámetro y cañería de impulsión de hierro pintado de 6" de diámetro; para P3, profundidad final de entubamiento de 24 m.b.n.t (metros bajo nivel del terreno), cañería de aislación de PVC de 4" de diámetro y cañería de impulsión de hierro galvanizado de 1 1/4" de diámetro. En superficie, las perforaciones cuentan con canilla para la toma de muestras y sección para el registro de niveles.

ARTICULO 3º. El caudal máximo de explotación de la aptitud de las obras de las perforación que se otorga será de noventa y dos metros cúbicos por día (92 m³/d) destinado para riego productivo y otros usos (sanitario y limpieza) establecido en los artículos 55º y 56º de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Pampeano aportado por medio de tres (3) perforaciones de explotación denominadas P1, P2 y P3 con una potencia máxima instalada de 5 HP, 40 HP y 1 HP, respectivamente.

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual, mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

ARTICULO 5º. Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación de la presente Aptitud, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1º, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

ARTICULO 6º. Las perforaciones deberán tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 7º. Al momento de la solicitud del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo las perforaciones deberán contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído, garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento, y con sección para registro de niveles, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 8º. El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 9º. En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la

ARTICULO 10. El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 11. Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 12. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 13. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 14. Hacer saber al usuario y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 15. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.

